

SECRETARIA:  
A despacho para fines pertinentes, la solicitud de pago de títulos.  
Buga, 09 enero de 2024

Wilmar Soto Botero  
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 023

Rad. 2022-00196-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde en este proceso Verbal Sumario de Disminución de la cuota alimentaria, propuesto por el señor YILBER IDULFO ILLERA YAGUARA, en contra de la señora AYDA LUZ ALVAREZ MORALES, resolver la solicitud de devolución del dinero adicional retenido de la nómina del demandante, una vez recibida la información solicitada al pagador del Ejército Nacional.

De acuerdo a lo informado por el Ejército Nacional, considera procedente hacer la devolución al demandante del título judicial No. 469770000078880 por la suma de \$867.424,00 que resultará del fraccionamiento del títulos judicial.

Por parte del Ejército Nacional, se solicita informar si la medida de embargo comunicada mediante el oficio No. 111 del 03 de febrero de 2023, se encuentra vigente, y si dicha medida afecta la indemnización por Disminución de la Capacidad Laboral a que tiene derecho el señor ILLERA YAGUARA.

Al respecto, estima el despacho que una vez revisada el día 31 de enero de 2023, se le hará saber que el acuerdo fue sobre el salario y demás emolumentos que devengue mensualmente y no sobre la indemnización a la que pueda tener derecho el aquí demandante, es por ello que la indemnización a que se refiere la Subdirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, no es es objeto de medida de embargo alguna.

Solicita el demandante, se le expida certificación que no tiene deudas o embargos pendientes con la señora Aida Luz Álvarez Morales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto; al respecto estima el despacho que de conformidad con el artículo 115 del C.G.P., es procedente expedir la certificación solicitada, teniendo en cuenta lo determinado en el proceso verbal sumario que es la orden al pagador del Ejército Nacional de retener y consignar en la cuenta de depósitos judiciales que lleva el juzgado en el banco Agrario, el 15% del salario y demás emolumentos, así como el mismo porcentaje de las primas de junio y diciembre.

Teniendo en cuenta que el obligado en suministrar alimentos, se encuentra retirado de la institución desde el 05 de octubre de 2023, es pertinente informarle a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, que la medida de embargo que recaía sobre el 15% del salario y el mismo porcentaje del 15% de las primas de junio y diciembre comunicado mediante el oficio No. 111 del 03 de febrero de 2023, también debe recaer sobre la asignación de retiro que se encuentra devengando el señor YILBER IDULFO ILLERA YAGUARA, portador de la C.C. No. 83.256.153.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°.) AUTORIZAR el pago al demandado YILBER IDULFO ILLERA YAGUARA, portador de la C.C. No. 83.256.153, del título judicial No.469770000078880 por la suma de \$867.424,00.

2°.) Líbrese oficio a la subdirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, informando que el derecho a la indemnización a que tiene derecho el señor YILBER IDULFO ILLERA YAGUARA, portador de la C.C. No. 83.256.153, no es aplicable la medida de embargo que recae sobre el salario del mencionado y ahora sobre la asignación de retiro, de acuerdo a lo solicitado en el radicado N. 2023367002743231: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-1.10

3°.) EXPIDASE certificación sobre la existencia del proceso y que dentro del mismo se aprobó la conciliación que el pagador del Ejército Nacional retuviera de la nómina del señor YILBER IDULFO ILLERA YAGUARA, portador de la C.C No. 83.256.153, como medida de embargo el 15% del salario y demás emolumentos que devenga mensualmente, así como el mismo porcentaje de las primas de junio y diciembre, y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales que lleva el Juzgado en el Banco Agrario, dentro de los cinco primeros días de cada mes,

4°.) Oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, que la medida de embargo que recaía sobre el 15% del salario y el mismo porcentaje del 15% de las primas de junio y diciembre, comunicado mediante el oficio No. 111 del 03 de febrero de 2023, también debe recaer sobre la asignación de retiro que se encuentra devengando el señor YILBER IDULFO ILLERA YAGUARA, portador de la C.C. No. 83.256.153.

NOTIFIQUESE

  
HUGO NARANJO TOBON  
Juez

**NOTIFICACION**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADO ELECTRONICO No. 009,  
HOY 15 ENERO 2024 A LAS 08:00 A.M.  
EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

**Firmado Por:**

**Hugo Naranjo Tobon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b375fef836870a49839ce3601af4d2b19556f536353369c492ac0bbeb83f245**

Documento generado en 12/01/2024 03:50:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**